

RESOLUCIÓN Nro. 0680-SG-GADMA-JFP**CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES
PERÍODO 2023-2027**

En la sala de sesiones de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atacames, a los **01 días del mes de abril del año dos mil veintiséis**, en el tratamiento del **PUNTO DOS**, del orden del día de la **Sesión Extraordinaria No. 014** Pleno del Concejo Municipal del Cantón Atacames:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que toda persona tiene derecho a un hábitat seguro y saludable, a un vivienda adecuada y digna con independencia de su situación social y económica;

Que, el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece que toda persona tiene derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo en la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador establece: La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley: Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el Art. 4 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, instituye que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tiene entre uno de sus fines la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su Art. 15, establece: De las políticas públicas. (...) Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Art. 17 Instructivos metodológicos. (...) Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Art. 30. Generalidades. - La información para la planificación tendrá carácter oficial y público, deberá generarse y administrarse en función de las necesidades establecidas en los instrumentos de planificación definidos en este código. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo establecerá los mecanismos, metodologías y procedimientos aplicables a la generación y administración de la información para la planificación, así como sus estándares de calidad y pertinencia. Adicionalmente, definirá el carácter oficial de los datos relevantes para la planificación nacional, y definirá los lineamientos para la administración, levantamiento y procesamiento de la información, que serán aplicables para las entidades que conforman el sistema.

Que, el Art. 17 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas: *Instrumentos de ordenamiento territorial*.- Para el efectivo ejercicio de la competencia del ordenamiento territorial, y sin perjuicio de lo establecido en la normativa nacional y local, los instrumentos de ordenamiento territorial son: 1. Instrumentos de nivel nacional, 2. Instrumentos de los gobiernos autónomos descentralizados, 3. Instrumentos de los regímenes especiales, 4. Circunscripción territorial amazónica, 5. Otros instrumentos de planificación territorial.

Que, el Art. 21 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas, *De los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados*. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados. Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para la planificación territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizados deberán acordarse entre los actores públicos y privados involucrados con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con el previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Que, el Art. 22 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas: *De la complementariedad entre el plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial.* - Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son instrumentos de Planificación complementarios entre sí, y serán constituidos en un proceso participativo único, de acuerdo a la normativa técnica que emita la Secretaría Técnica Planifica Ecuador.

Que, el Art. 32 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas: *De la información para la Planificación.* - La gestión y producción de información para la Planificación deberá orientarse a proveer de datos e información estadística y geográfica para los procesos de elaboración, seguimiento y evaluación de los instrumentos de política pública y del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. Todas las entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa levantarán de manera permanente, un inventario de la información estadística y que generan. Este inventario será remitido anual y obligatoriamente al Sistema Nacional de Información y a las instituciones rectoras del sistema estadístico y geográfico, para luego ser consolidado en sus respectivos programas.

Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: *Principios.* - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) *Complementariedad.* Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del Buen Vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado Ecuatoriano.

Que, el COOTAD, en su Art. 54. *Funciones.* - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal entre otras las siguientes: e. Elaborar y ejecutar el plan de desarrollo cantonal, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Que, el COOTAD, en su Art. 55. *Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.* - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad, plurinacionalidad y el respeto a la biodiversidad.

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: *Atribuciones del alcalde o alcaldesa.* - Le corresponde al alcalde o alcaldesa entre otras las siguientes atribuciones: f. Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con



la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del Consejo Cantonal de Planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley.

Que, el Art. 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece: El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno.

Que, el Art. 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. - *Actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial*: Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial podrán ser actualizados cuando el gobierno autónomo descentralizado los considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial anterior, para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo, en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria:

- Al inicio de la gestión de las autoridades locales.
- Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su plan de desarrollo y ordenamiento territorial a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial.
- Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.

Que, el Art. 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: *Actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial Municipal y Metropolitano*. - Sin perjuicio de lo definido en el artículo anterior, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos podrán considerar los siguientes aspectos en la actualización de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial:

- Mejorar y corregir anomalías e irregularidades identificadas en el Plan vigente.
- Introducir o ajustar normativa urbanística que permita la concreción del modelo territorial propuesto.
- Actualizar los programas y proyectos previstos en el Plan vigente.
- Corregir normativa e información cartográfica relacionada con áreas del cantón, que dificulta la acción de públicos y privados y/o ponen en riesgo la vida de las personas.
- Incluir y regular los instrumentos de planificación y gestión complementaria, necesarios para programas y proyectos formulados en el Plan.
- La articulación y armonización de los instrumentos de ordenamiento territorial municipal con los de los municipios circunvecinos y los ajustes que se hayan efectuado en el ordenamiento territorial provincial y nacional con el objeto de armonizar los Planes de Desarrollo y Ordenamiento

Territorial y los Planes de Uso y Gestión del Suelo entre los municipios circunvecinos.

Que, El Plan de Desarrollo y ordenamiento territorial se convierte en una herramienta fundamental para la gestión territorial del cantón. Orienta y determina las acciones e intervenciones del sector público y privado en el nivel local, y su cumplimiento promueve el desarrollo sostenible y sustentable. El diagnóstico es de carácter estratégico, engloba la totalidad del territorio cantonal. Muestra la situación que atraviesa el territorio del cantón Atacames y su población e identifica las potencialidades, deficiencias o carencias.

Que, la ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO (PDOT) 2023–2027 fue tratada y aprobada en Primer y Segundo Debate, en sesión ordinarias de fecha 05 de noviembre del año 2024 y 29 de mayo de 2025, respectivamente. Publicada en la Edición Especial N° 953 – del Registro Oficial.

Que, la Subsecretaría de Planificación Nacional (SNP) ha establecido la obligatoriedad de alinear los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025–2029, con el propósito de garantizar la coherencia en la planificación territorial, así como su articulación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030;

Que, dicha alineación constituye un requisito indispensable para la gestión técnica de los GAD, asegurando además la vinculación con las Agendas Nacionales para la Igualdad y la Estrategia Territorial Nacional;

Que, en este marco, la Subsecretaría de Planificación Nacional expidió la “Guía para la formulación y/o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT)”, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, como instrumento orientador para los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el cumplimiento de sus competencias de planificación;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 129, celebrada el 31 de marzo de 2026; el concejo en pleno RESOLVIÓ: **APROBAR EN PRIMER DEBATE LA REFORMA A LA ORDENANZA PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) ALINEADO CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025–2029.**

Que, en sesión Extraordinaria de Concejo N° 14, de fecha 01 de abril de 2026, una vez puesto a conocimiento el **PUNTO DOS: APROBAR EN SEGUNDO DEBATE LA REFORMA A LA ORDENANZA PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) ALINEADO CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025–2029.** establecidos por la Secretaría Nacional de Planificación, el Concejo Municipal del cantón Atacames en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (**COOTAD**), y la Ordenanza que regula el funcionamiento del Concejo Municipal.

RESUELVE:



Av. Principal sector Cocobamba



062 731-871



secretariageneral@municipiodeatacames.gob.ec

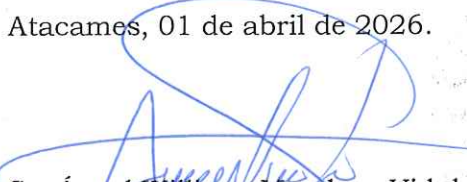


PRIMERO. -Aprobar en segundo y definitivo debate la REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023 - 2029 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES, EN RELACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "PND" 2025-2029.

SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución al Departamento de Planificación, Financiera y Compras Públicas, para que realicen las modificaciones necesarias y pertinentes al plan de inversión, presupuesto y demás instrumentos de gestión y ejecución del PDOT Cantonal vigente.

TERCERO. - Cúmplase con lo dispuesto en los numerales primero y segundo de la presente resolución, para que surtan los efectos legales respectivos.

Atacames, 01 de abril de 2026.



Sr. Ángel Williams Mendoza Vidal
ALCALDE DE ATACAMES



Ab. Jean Franco Pérez B.
SECRETARIO DEL CONCEJO



Certifico que la presente Resolución fue debatida y discutida por los miembros del Concejo Municipal, en la Sesión Extraordinaria No. 14 y aprobada con la siguiente votación: **A favor:** concejal Dra. Thalía Chasing Farías; concejal Juan Carlos Delgado Márquez; concejal Maritza Orellana Olarte; concejal Maribel Vera Cobeña; alcalde Williams Mendoza Vidal, (5 votos); **Abstención:** (0 votos); **En contra** (0 votos); **En blanco:** (0 votos); **Ausentes:** concejal Carlos Vivas Quinde (1 ausentes). Lo certifico. -



Abg. Jean Franco Pérez B.
SECRETARIO DEL CONCEJO -GADMA

